



ORDENANZA N° 67/2025

REF: BLINDAJE DE FONDOS SALARIALES, SALARIOS FAMILIARES Y APORTES DEL PERSONAL MUNICIPAL

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley Orgánica de Municipios N° 4466; los derechos fundamentales de los trabajadores municipales vinculados al cobro íntegro, oportuno y regular de sus haberes, salarios familiares y aportes previsionales; y la necesidad de garantizar una administración transparente, legal y responsable de los fondos públicos;

CONSIDERANDO:

Que el salario del trabajador municipal reviste carácter alimentario, constituyendo el sustento directo del trabajador y de su grupo familiar, encontrándose protegido por la Constitución de la Provincia de Jujuy;

Que la Constitución Provincial garantiza la retribución justa, el salario vital, mínimo y móvil, y el salario familiar, imponiendo al Estado el deber indelegable de asegurar su efectivo cumplimiento;

Que los fondos transferidos por la Provincia de Jujuy u otros organismos para el pago de sueldos, salarios familiares y aportes previsionales poseen afectación específica, no pudiendo ser utilizados, retenidos ni desviados para fines distintos a aquellos para los cuales fueron asignados;

Que la retención indebida, el uso discrecional o el diferimiento del pago de haberes, aun de manera transitoria, genera un perjuicio directo al trabajador municipal, vulnera derechos fundamentales y compromete la legalidad del gasto público;

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 prohíbe la autorización de gastos no previstos en el presupuesto sin la correspondiente previsión de recursos y establece la responsabilidad personal de los funcionarios que ordenen o consientan gastos ilegales;

Que el Contador Municipal tiene el deber legal de observar todo acto administrativo que infrinja disposiciones constitucionales, legales u ordenanzas, quedando exento de responsabilidad cuando medie insistencia escrita de la autoridad competente;

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy faculta a las personas afectadas por actos u omisiones ilegítimas de la autoridad municipal a interponer mandamientos de ejecución o prohibición y acciones de amparo, sin necesidad de autorizaciones previas;

Que resulta imprescindible establecer un marco normativo local que blinde los fondos salariales, elimine la discrecionalidad administrativa en su manejo y otorgue a los trabajadores municipales herramientas jurídicas claras para la defensa de sus derechos;

Que el Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de sus atribuciones, debe garantizar previsibilidad institucional, legalidad administrativa y respeto irrestricto a los derechos laborales;





POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 67/2025

Artículo 1° – Afectación específica

Los fondos destinados al pago de sueldos, salarios familiares, aportes previsionales, asistenciales y de seguridad social del personal municipal poseen **afectación específica**, quedando expresamente prohibida su utilización, retención, reasignación o desvío para fines distintos a los establecidos.

Artículo 2° – Prioridad absoluta

El pago íntegro y oportuno de los haberes del personal municipal y la transferencia de los aportes correspondientes tendrán **prioridad absoluta** sobre cualquier otra erogación, compromiso o gasto del Municipio, cualquiera sea su naturaleza u origen.

Artículo 3° – Plazo de acreditación

Los haberes del personal municipal deberán ser acreditados dentro de las **veinticuatro (24) horas** de percibidos por el Municipio los fondos provinciales u otros recursos específicamente destinados a tal fin, siempre respetando el cronograma de pago que anuncia la provincia.

Artículo 4° – Prohibición expresa

Prohíbase de manera expresa:

- a) El diferimiento del pago de haberes sin causa legal debidamente fundada.
- b) La utilización transitoria de los fondos salariales para atender otros gastos.
- c) Cualquier maniobra administrativa que altere el destino específico de dichos recursos.

Artículo 5° – Inexistencia de consentimiento tácito

No se considerará válida ninguna cesión, diferimiento o afectación del salario del trabajador municipal para un destino distinto al pago de sus haberes y aportes, si no media manifestación de voluntad expresa, individual y por escrito del trabajador afectado.

La ausencia de consentimiento escrito se presumirá, sin admitir prueba en contrario, como falta de autorización.

Artículo 6° – Acreditación provincial y derecho a denuncia

En caso de comprobarse fehacientemente que los fondos destinados al pago de sueldos, salarios familiares o aportes previsionales han sido depositados por la Provincia u organismo correspondiente, y que el personal no ha prestado consentimiento expreso y escrito para su afectación a otro destino, los trabajadores afectados quedan plenamente habilitados para ejercer su derecho a denuncia y/o acción judicial, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Lo dispuesto será aplicable siempre que el incumplimiento no obedezca a causas ajenas al Municipio debidamente acreditadas, tales como fuerza mayor, caso fortuito o impedimentos administrativos externos comprobables.

Artículo 7° – Presunción de responsabilidad municipal





Verificada la acreditación de fondos y la falta de pago en tiempo y forma, se presumirá la responsabilidad del Municipio y de los funcionarios intervinientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 8° – Responsabilidad personal

El incumplimiento de la presente ordenanza hará personalmente responsable al funcionario que disponga, autorice o consienta el uso indebido, la retención o el desvío de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 9° – Control contable

El Contador Municipal deberá observar todo acto administrativo que infrinja la presente ordenanza, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, quedando exento de responsabilidad cuando medie insistencia escrita de la autoridad competente, la cual asumirá plena responsabilidad.

Artículo 10° – Derecho del trabajador

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza habilita expresamente al trabajador municipal afectado, sin necesidad de reclamo administrativo previo, a interponer:

- a) Mandamiento de ejecución o prohibición, conforme Artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Jujuy.
- b) Acción de amparo, conforme Artículo 41 de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Artículo 11° – Orden público

La presente ordenanza es de orden público, no pudiendo ser dejada sin efecto por actos administrativos, convenios particulares ni acuerdos informales.

Artículo 12° – Comunicación

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su inmediata implementación.

Artículo 13° – De forma

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 16 de diciembre de 2025.

